

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de febrero del 2024.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 362**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GAMBOA GAITÁN C.C 16.761.078.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00125 -00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4** contra **MIGUEL ANGEL GAMBOA GAITÁN C.C 16.761.078** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **46.031.131 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré 654905572.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el saldo del capital anterior desde el **20 de diciembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de \$ **3.812.565 M/CTE**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 16 de mayo 2023 hasta el día 19 de diciembre de 2023.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA portador de la tarjeta profesional No. 31.689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.604.700, actuando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

CUARTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 13 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ec543fa8deca7dca41e7b6800a90cf582d53f634cdc1f270bf888f5e2f4062**

Documento generado en 12/02/2024 07:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>